



COMUNÍQUESE

BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN

Karin Larissa Herrera Aguilar  
Vicepresidenta de la República

Francisco José Jiménez Irungaray  
Ministro de Gobernación

María Luisa Ramírez Coronado  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho

Henry David Saenz Ramos  
Ministro de la Defensa Nacional

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig  
Ministro de Finanzas Públicas

Diana Jazmín de la Vega Espinoza  
Ministra de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Anabella María Giracca Méndez  
Ministra de Educación

Maynor Estuardo Estrada Rosales  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Adriana Gabriela García Pacheco  
Ministra de Economía

Oscar Arnaldo Cordon Cruz  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

Miriam Catarina Roquel Chávez  
Ministra de Trabajo y  
Previsión Social

Victor Hugo Ventura Ruiz  
Ministro de Energía y Minas

Liwy del Carmen Immacolata Grazioso  
Ministra de Cultura y Deportes

María José Iturbide Flores  
Ministra de Ambiente y  
Recursos Naturales

Abelardo Pinto Moscoso  
Ministro de Desarrollo Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la obtención del bien común, por lo cual tiene la obligación de garantizar la seguridad, la paz y el respeto a los derechos humanos para favorecer la dignificación de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales y compete al Presidente de la República crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de dichos órganos, mediante Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación; por lo que, en aras de agilizar la designación de la Dirección Ejecutiva del referido órgano es necesario establecer mecanismos expeditos para la integración de este último y garantizar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos con criterios meritocráticos, probos, capaces y orientados a resultados; así como el estricto cumplimiento de sus atribuciones atendiendo a la naturaleza jurídica con que fue creada dicha Comisión.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que confieren los artículos 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 16 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 100-2020 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz."

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 4. Atribuciones. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos;
- b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de cultura de paz;
- c) Promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas, así como en las organizaciones regionales, municipales y comunitarias, los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan la paz y los derechos humanos;
- d) Promover sistemáticamente la cultura de paz y de ciudadanía;

- e) Brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz;
- f) Ser el órgano de enlace y comunicación del Organismo Ejecutivo con el Procurador de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones derivadas de denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos;
- g) Cooperar, dentro del marco de su competencia y enfoque de derechos humanos, con la entidad encargada de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes, en coordinación con el Sistema de Consejos de Desarrollo;
- h) Facilitar los procesos de diálogo para la solución de la problemática que afecta el país;
- i) Evacuar consultas de los Ministerios, Secretarías, Comisiones Temporales, Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, sobre los estándares de derechos humanos aplicables, en los distintos acercamientos que realicen en materia política, social y económica, con los diversos sectores, territorios, comunidades y pueblos indígenas para promover el diálogo y resolver la problemática que les afecta;
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias, negociación de acuerdos de solución amistosa y seguimiento de recomendaciones al Estado de Guatemala, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de Naciones Unidas, según sea el caso;
- k) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores sociales, la realización de eventos de formación y capacitación en el fomento de una cultura de paz basada en la no violencia;
- l) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo la planificación de programas y proyectos que aporten a la construcción de una cultura de paz basada en la no violencia y desarrollo de las condiciones de vida de la población;
- m) Asesorar y coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores, la promoción e implementación de acciones y mecanismos para cimentar una cultura de paz; y,
- n) Cualquier otra atribución en el ámbito de su competencia”.

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 7, el cual queda de la manera siguiente:

“**Artículo 7. Dirección Ejecutiva de la Comisión.** La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión será nombrada por el Presidente de la República, quien también está facultado para removerla.

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión se requiere llenar los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado y acreditar conocimiento en la promoción e implementación de mecanismos en materia de paz y derechos humanos.

Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente de la República, en casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia, en las sesiones de la Comisión;
- b) Implementar y promover la ejecución de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión;
- c) Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, dentro del marco de las atribuciones de la Comisión;
- d) Velar y orientar el efectivo cumplimiento del objeto de la Comisión;
- e) Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la formulación y creación de políticas gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- f) Presentar informe de labores trimestral a la Comisión y anual al Presidente de la República;
- g) Acompañar a funcionarios del Organismo Ejecutivo, cuando se le requiera por estos la asesoría en materia de derechos humanos y promoción de la paz, en determinada actividad relacionada con sus atribuciones;
- h) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para el desarrollo del objeto de la Comisión y de este Acuerdo, de las reparaciones, resarcimientos y toda acción que consolide la paz y los derechos humanos, pudiendo nombrar y dirigir al personal correspondiente para el efectivo funcionamiento de la Comisión, creando por medio de acuerdo interno las disposiciones administrativas y de personal idóneas; e,
- i) Todas aquellas inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Presidente de la República”.

**Artículo 4. Derogatoria.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y circulares de cualquier naturaleza que contraríen su contenido.

**Artículo 5. Transitorio.** La Dirección Ejecutiva de la Comisión deberá reformar los acuerdos internos, y realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes de manuales y disposiciones administrativas, según el contenido del presente Acuerdo Gubernativo, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

**Artículo 6. Transitorio.** La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, deberá preservar el archivo de los casos de conflictividad hasta que la entidad presidencial correspondiente, recepcione los mismos.

**Artículo 7. Publicación.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

**BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN**

**Karin Larissa Herrera Aguilar**  
Vicepresidenta de la República

**Francisco José Jiménez Irungaray**  
Ministro de Gobernación

**María Luisa Ramírez Coronado**  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho

**Henry David Saenz Ramos**  
Ministro de la Defensa Nacional

**Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig**  
Ministro de Finanzas Públicas

**Diana Jazmín de la Vega Espinoza**  
Ministra de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

**Anabella María Giracca Méndez**  
Ministra de Educación

**Maynor Estuardo Estrada Rosales**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

**Adriana Gabriela García Pacheco**  
Ministra de Economía

**Oscar Arnoldo Cordón Cruz**  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

**Miriam Catafina Roquel Chávez**  
Ministra de Trabajo y  
Previsión Social

**Victor Hujó Ventura Ruiz**  
Ministro de Energía y Minas

**Liwy del Carmen Immacolata Grazioso**  
Ministra de Cultura y Deportes

**María José Iturbide Flores**  
Ministra de Ambiente y  
Recursos Naturales

**Abelardo Pinto Moscoso**  
Ministro de Desarrollo Social

**Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 15-2024**

Guatemala, 8 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO", constituida por medio de la escritura pública Número 496 de fecha 21 de noviembre de 2018, ampliada por medio de la escritura pública Número 205 de fecha 2 de julio de 2020, ampliada por medio de la escritura pública Número 449 de fecha 6 de octubre de 2023, ampliada por medio de la escritura pública Número 484 de fecha 22 de noviembre de 2023, todas autorizadas en la Ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango por el Notario Isauro Dionel González Vásquez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

**Byron René Bor Illescas**  
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:

**Lic. Otto René Gómez**  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:

**Licda. Mary Carmen de León Monterroso**  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

(291219-2)-24-enero



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2024**

Guatemala, 12 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.